

Expediente 2021 00316 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por CARLA FIORELLA CÁCERES QUISPE, contra LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, mediante escrito allegado mediante correo el apoderado de la demandante, presentó escrito reformando y aclarando la demanda presentada inicialmente, por lo que, en esta oportunidad se procede a resolver sobre ello

Del estudio realizado al escrito de reforma a la demanda, se establece que, el mismo cumple con las exigencias previstas en el artículo 93 del Código General del Proceso, Además, se encuentra integrada en un solo escrito. Por tanto, el Despacho admitirá la reforma invocada.

Ahora bien, atendiendo que, aún no se ha notificado la parte pasiva, se procederá a realizar la gestión de notificación del presente auto, en forma conjunta con la decisión de admisión, dictada el pasado cinco (5) de noviembre del 2021. (resorte del interesado)

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por CARLA FIORELLA CÁCERES QUISPE. (Presentada en un solo escrito)

SEGUNDO: Notifíquesele al señor LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA el presente auto, junto con la demanda y el auto admisorio de la misma, tal como se ordenó en el numeral TERCERO del auto de fecha noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021). (Resorte del actor)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
LVC

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b078a7dd58638cfc3e5055f616009d2c2df5522ce61ebc699df6ab3aaef4f8**

Documento generado en 24/05/2022 08:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>